



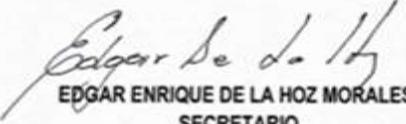
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Enero Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00677-00
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT No. 830.059.718-5
DEMANDADO: EDUIN JIMENEZ GONZALEZ C.C. No. 3738603

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO de mínima cuantía, promovida por AECSA S.A, identificada con NIT No. 830.059.718-5, a través de apoderada judicial contra EDUIN JIMENEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 3738603.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Se observa que en el numeral 3º, 7º, 8º y 9º de los hechos se expresa:

TERCERO: Como garantía de la obligación adquirida, la parte demandada constituyó CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA No. 00130158009606815013, a favor de la entidad bancaria cedente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, sobre el vehículo identificado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN

CLASE	Automóvil	MARCA	Chevrolet
MODELO	2010	LINEA	Avco
PLACAS	KFU062	SERVICIO	Particular
CHASIS	9gatj5167ab000538	COLOR	Negro Titan
NUMERO DE MOTOR	F16d35235791	CAPACIDAD	4 psj

SÉPTIMO: El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, cedió el contrato de prenda No. 00130158009606815013 y endosó en propiedad el pagaré No. 00130158009606815013 a favor de AECSA S.A. (antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.), convirtiéndose en cesionario y tenedor legítimo, quedando facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el contrato de prenda y del título. Así como para realizar las gestiones de recaudo administrativo, prejudicial y judicial en razón a lo pactado.

OCTAVO: La entrega del contrato de prenda a la sociedad. Cesionaria se produjo en la fecha de la protocolización del contrato de cesión de prenda suscrito por el señor. William Napoleón Carrillo. Apoderado jefe en procesos documentales. ACH & CENIT. De la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

NOVENO: La entrega del título valor a la sociedad endosataria se produjo en la fecha de la protocolización del poder especial suscrito por el señor. Ronal Edgardo Saavedra Tamayo, Representante Legal en calidad de director de operaciones del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tal cual se puede evidenciar en el certificado del Banco BBVA Colombia S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA SUSCRITO ENTRE
BBVA COLOMBIA S.A. Y AECSA S.A.
ANEXO 9 – CESIÓN DE PRENDA

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA

Entre los suscritos a saber WILLIAM NAPOLEON CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7229456 expedida en BOGOTÁ, obrando en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderado BBVA COLOMBIA S.A, según poder conferido como Jefe Procesos Documentales ACH & CENIT y Representante Legal tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, por una parte, y por la otra CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá, Apoderado Especial de **AECSA S.A.** con NIT. 830.059.718-5, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, se ha convenido celebrar el presente contrato de cesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan la materia: **PRIMERO:** EL CEDENTE, sin responsabilidad de ninguna naturaleza CEDE y TRANSFIERE a favor de EL CESIONARIO, todos los derechos prendarios que constan en el contrato de prenda celebrado el día VEINTICUATRO por medio del cual el(la, los) señor(a, es) EDUIN JIMENEZ GONZALEZ constituyó(e ron) prenda a favor de BBVA COLOMBIA, sobre el siguiente vehículo: (señalar los datos del vehículo que figuran en el contrato de prenda inicial)

Marca: CHEVROLET	Modelo: 2010	Línea: AVEO
Clase: AUTOMOVIL	Placa: KFU062	Color: NEGRO TITAN
Motor No.: F16D35235791	Chassis No.: 9GATJ5167AB000538	

SEGUNDO: El contrato de prenda que por medio de este documento se cede, fue constituido a favor de BBVA COLOMBIA como garantía del crédito identificado con el número 00130158009606815013 que el Banco le otorgó al (la, los) señor (a, es) EDUIN JIMENEZ GONZALEZ por la suma de TRECE MILLONES (\$13000) moneda legal colombiana. **TERCERO:** EL CESIONARIO, por medio del presente documento sustituye al CEDENTE en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas de dicho contrato, lo cual no implica para el CEDENTE obligación alguna en aras a responder del cumplimiento del contrato por parte del (de los) PRENDARIO (S) CEDIDO(S), pudiendo EL CESIONARIO ejercer sin restricción alguna todos los derechos y privilegios que se derivan del citado contrato de Prenda. **CUARTO:** La presente cesión solo producirá los efectos en ella previstos a partir de la fecha de firma del presente documento. Para constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de BARRANQUILLA a los VEINTICUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil (2015).

EL CEDENTE

WILLIAM NAPOLEON CARRILLO
CC 79.047.101
Apoderado: Jefe Procesos Documentales ACH & CENIT
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - NIT 860.003.020-1

EL CESIONARIO

Carlos Daniel Cárdenas Avilés
C.C. 79.397.838 de Bogotá
Apoderado Especial
AECSA S.A. con NIT. 830.059.718-5
00130158009606815013

HOLIA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR EDUIN JIMENEZ GONZALEZ

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA

Vizcaya Argentina Colombia S.A. con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor de AECSA S.A. con NIT. 830.059.718-5.

Fecha: 6/05/2022

GERMAN ANTONIO ALFONSO PÉREZ
1.015.600.997 DE BOGOTÁ
Apoderado

Atendiendo lo expuesto el despacho advierte que en el Certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, no se encuentra acreditada la calidad en la que actuó WILLIAM NAPOLEON CARRILLO, quien suscribió la cesión del contrato de prenda en



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

representación del cedente BBVA, ni la del señor GERMAN ANTONIO ALFONSO PEREZ, quién realizó el endoso del Pagaré, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2. Por otro lado, en los anexos de la demanda NO se evidencia la continuidad de la cadena de endoso en la cual este la aceptación por parte del endosatario, de conformidad con el artículo 661 del Código de Comercio.
3. Enfatizando en el inciso 3o del artículo 431, que dice: "... **Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella**", en consecuencia, se hace necesaria aclaración de la fecha para su trámite respectivo.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.
- 6- RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 16
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES